



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 130620-0125
Caracas, 20 de junio de 2013
203° y 154°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 29 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, artículo 71 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 201 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, resuelve dictar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Artículo 1. El lapso de campaña electoral iniciará a las seis (06:00.) de la mañana del día dieciséis (16) de noviembre de 2013, y finalizará a las doce (12:00) de la noche del día cinco (5) de diciembre de 2013.

Artículo 2. Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, y las candidatas y los candidatos, podrán contratar la difusión de propaganda electoral a través de los prestadores de servicio de televisión pública y/o privada, en las siguientes condiciones:

1. En los prestadores de servicios de televisión por señal abierta nacionales o regionales, durante un tiempo máximo de tres (03) minutos diarios, por prestador, no acumulables.
2. En los prestadores de servicios de televisión por suscripción, podrán difundir propaganda electoral de conformidad con la ley. El tiempo máximo para la difusión de propaganda electoral será de tres (03) minutos no acumulables por cada canal, incluido en su oferta total de canales.

Artículo 3. Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, y las candidatas y los candidatos, podrán contratar la difusión de propaganda electoral en los prestadores de servicios de radiodifusión sonora en el ámbito nacional y/o regional, durante un tiempo máximo de cuatro (04) minutos diarios por prestador de servicio, no acumulables.

Artículo 4. Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, y las candidatas y los candidatos, podrán contratar espacios para su propaganda electoral en periódicos de circulación nacional, regional y/o local, tamaño estándar, hasta media (1/2) página diaria, y en tamaño tabloide, hasta una (1) página diaria, no acumulable.

Artículo 5. Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, y las candidatas y los candidatos, podrán contratar la difusión de propaganda electoral a través de los operadores de telecomunicación que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, por hasta tres (3) mensajes de texto semanal, no acumulables. Los responsables de la contratación de dicha propaganda están obligados a cumplir con las notificaciones previstas en las normativas desarrolladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas técnicas.

Artículo 6. Queda expresamente prohibida la difusión de propaganda electoral a través de las redes de telefonía fija o telefonía móvil, distinta a la mensajería de texto.

Artículo 7. Los supuestos no previstos en este Reglamento, así como las dudas que se generen en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión del día 20 de junio de 2013.


Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL